

## **LEY I - N° 102**

(Antes Ley 3197)

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Único Laboral del Sector Público de la Provincia de Misiones que funcionará en el ámbito de la Secretaria General y de Coordinación de Gabinete.

ARTÍCULO 2.- El Registro creado en el Artículo 1 deberá llevar en forma actualizada la nómina de personal del planta permanente, temporaria (con o sin relación de dependencia), y del personal que se hubiese desvinculado percibiendo una suma dineraria cualquiera fuera la figura que dio lugar a la rescisión de la relación de empleo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también de los Organismos Descentralizados, Autárquicos, de la Constitución, Empresas del Estado Provincial y/o con participación accionaria del Estado, y Municipalidades de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- La Dirección del General del Centro de Cómputos de la Secretaría de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos del Poder Ejecutivo y los responsables equivalentes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como también los Organismos Descentralizados, Autárquicos de la Constitución, Empresas del estado Provincial y/o con participación accionaria del Estado, deberán remitir al Registro Único Laboral del sector Público la nómina del personal detallado en el Artículo 2 con indicación precisa de apellidos y nombres completos, categorías y/o situación de revistas, remuneración y/o contraprestación dineraria y Documento Nacional de Identidad Único.

Asimismo deberán mantener actualizada la información dentro de los tres (3) días producida cualquier modificación.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en la estructuración del Registro que se crea y demás requerimientos y necesidades para su debido funcionamiento. Asimismo se encuentra facultado para solicitar la información correspondiente de las Municipalidades de la Provincia.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al poder Ejecutivo.